



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 559-2018-A-MDSS-SG

San Sebastián, 04 de setiembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N° 5470-2018 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N.° 455-2018-GAL-MDSS y otros, sobre aprobación del Acta Final de la reunión de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, presentado por el SITRAMUC para el año 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N.° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la negociación se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, a presentarse el 01 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente; en el marco de la negociación colectiva las entidades constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras, que estará compuesta en el caso de los servidores, por 03 representantes hasta por cien (100) servidores sindicalizados con opción de 01 hasta por 50 servidores sindicalizados afiliados, hasta un máximo de 06 representantes;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.° 190-2018-A-MDSS-SG, de fecha 13 de marzo de 2018, se conformó la Comisión Negociadora para que se avoque a la Solución del Pliego Petitorio 2018 presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales CAS de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (SITRAMUC);

Que, mediante Informe N.° 950-SGRRHH-GA-MDSS-2018, de fecha 15 de agosto de 2018, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita el cumplimiento del Acta Final el Pliego Petitorio para el año 2018;

Que, según Informe N.° 144-2018-MDSS/GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que existe disponibilidad presupuestal sobre el Pliego Petitorio presentado por el SITRAMUC, aprobado por la Comisión Negociadora;

Que, mediante Opinión Legal N.° 455-2018-GAL-MDSS, de fecha 02 de setiembre de 2018, la Gerencia de Asuntos Legales, opina por la procedencia de la emisión de la Resolución de Alcaldía que resuelva aprobar el Acta Final de la Comisión Negociadora del Pacto Colectivo para el año 2018, celebrado entre la Municipalidad Distrital de San Sebastián y el Sindicato de Trabajadores Municipales CAS de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, de acuerdo al siguiente detalle:

DEMANDAS LABORALES

1. Se conviene en otorgar una dotación de víveres, por la suma de S/ 230.00 (Doscientos Treinta con 00/100 soles), para todo el personal - CAS (D. Leg. 1057) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián SITRAMUC.

Que, el convenio colectivo ha sido definido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como: "...todo acuerdo escrito relativo a las condiciones de trabajo y de empleo, celebrado





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



entre un empleador, un grupo de empleadores o una o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y por otra, una o varias organizaciones representantes de trabajadores...".¹

Que, nuestro ordenamiento jurídico, el Artículo 41° del T.U.O. del Decreto Ley N.° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N.° 010-2003-TR, recoge la definición señalada en el considerando anterior estableciendo que la convención colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo, productividad y demás concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores y, de la otra por un empleador, un grupo de empleadores o varias organizaciones de empleadores;

Que, el Artículo 28° de la Constitución de 1993 establece que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Esta expresión es desarrollada por el Artículo 42° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el cual señala que el convenio colectivo tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, es decir, obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en dicho Convenio, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza;

Que, en virtud de la fuerza vinculante de las convenciones colectivas las partes pueden pactar los alcances, las limitaciones o las exclusiones de manera autónoma. No obstante, la ley por consideraciones de interés social, público o ético puede imponer reglas o establecer limitaciones al contenido de las convenciones colectivas de trabajo;

Que, la fuerza vinculante no se agota en la simple obligatoriedad de las disposiciones pactadas en el convenio colectivo, sino implica el reconocimiento del mismo como una norma jurídica;

Que, Javier Neves Mujica² resalta que el Artículo 43° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece dos características adicionales que confirman la naturaleza normativa del convenio colectivo. Estas características son las siguientes: (i) las cláusulas normativas modifican automáticamente las relaciones individuales de trabajo sin necesidad de que éstas se acojan a aquél, y (ii) constituyen derecho necesario relativo para los contratos de trabajo, los cuales quedan impedidos de establecer beneficios menores a los pactados en el convenio colectivos.

Que, el Artículo 43° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, enumera las características con las que cuenta el convenio colectivo dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Estas son las siguientes:

- Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo que son regulados en ella. Los contratos individuales de trabajo, en forma automática, quedan adaptados a las disposiciones del Convenio Colectivo y además, no podrán contener disposiciones contrarias a lo dispuesto por dicho Convenio que perjudiquen al trabajador.
- Rige desde el día siguiente al de caducidad de la convención anterior. En caso no existiera una convención anterior, rige desde la fecha de presentación del pliego, excepto las estipulaciones para las que señale un plazo distinto que consistan en obligaciones de hacer o de dar en especie, que regirán desde la fecha de su suscripción.
- Rige durante el periodo que acuerden las partes. A falta de acuerdo su duración es de un (01) año.
- Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieran sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial.
- En caso de fusión, traspaso, venta, cambio de giro de negocio u otras figuras similares, la convención colectiva continua vigente hasta el vencimiento de su plazo.

¹ DOLORIER TORRES, Javier. "El Derecho a la Negociación Colectiva en el Ordenamiento Jurídico Peruano". En: Actualidad Jurídica, Tomo 131, Octubre, 2004, pág. 109-116.

² NEVES MUJICA, Javier. "Introducción al Derecho Laboral". En: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2000, p. 71.



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Estando a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Acta Final de la Comisión Negociadora del Pacto Colectivo para el año 2018, celebrado entre la Municipalidad Distrital de San Sebastián y el Sindicato de Trabajadores Municipales CAS de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, de acuerdo al siguiente detalle:



DEMANDAS LABORALES

1. Se conviene en otorgar una dotación de víveres, por la suma de S/ 230.00 (Doscientos Treinta con 00/100 soles), para todo el personal - CAS (D. Leg. 1057) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián SITRAMUC.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con la presente Resolución al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (SITRAMUC).

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/MAAV/SG

CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Andmar Sicus Cahuana
ALCALDE